



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA-

Puerto Tejada, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

*Auto Interlocutorio No. 045*

### *Objeto a resolver*

Pasa a Despacho el presente asunto, con escrito del apoderado judicial de los demandantes, a través del cual solicitó la adición de la medida cautelar decretada mediante providencia del 30 de abril de 2019.

### *Consideraciones*

Mediante petición que antecede, el mencionado profesional del derecho solicitó adicionar la medida cautelar de embargo, ordenada a través del interlocutorio No. 053 del 30 de abril de 2019, en el sentido de decretar el embargo y retención de la suma dineraria suficiente para cubrir el monto total de la obligación, de los dineros que perciba la entidad CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P. "CEDELCA", con NIT 891500025-2, dentro del proceso EJECUTIVO radicado bajo la partida No. 2017-000258-00, que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, al igual, que en el VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS, con radicación No. 2018-00001-00, adelantado en el Juzgado Cuarto Civil de Oralidad del Circuito de Popayán.-

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que a folios 632 del cuaderno principal No. 1, reposa el auto interlocutorio No. 073 del 2 de septiembre de 2015, mediante el cual se resuelve librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CAUCA S.A. E.S.P, por las sumas de dinero ahí especificadas.

En atención a la petición hecha por el apoderado de la parte ejecutante, se observa que lo pretendido es el embargo y retención de las sumas de dinero suficientes para cubrir el monto total de la obligación, de los dineros que perciba la entidad CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P. "CEDELCA", dentro de los procesos antes referenciados, encontrándose que dicha petición y de acuerdo al auto de mandamiento de pago antes citado, no es susceptible de su decreto, por cuanto la sociedad CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P. "CEDELCA", no es la obligada a cumplir con dicho pago, toda vez que de acuerdo a la sentencia No. 004 del 7 de julio de 2015, proferida dentro del proceso ORDINARIO (Fls. 590 a 619 del C. No. 1), se declaró como civilmente responsable de los daños causados a los demandantes, a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CAUCA S.A. E.S.P., condenándola a efectuar dichos pagos.

Respecto de la sociedad CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P. "CEDELCA", es de precisar, que en dicho proveído se declaró probada la excepción de mérito de INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD de dicha sociedad, igualmente se desvinculó del proceso a la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.

RADICACION: 195733103001 – 2010 - 00002-00  
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO EN ORDINARIO  
DEMANDANTE: PAULINA REYES Y OTROS  
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CAUCA S.A. E.S.P.

Así las cosas, esta judicatura no accederá al decreto de la medida cautelar solicitada, conforme lo aquí analizado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante correo electrónico el día 18 de marzo de 2022, conforme lo considerado en esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

**Firmado Por:**

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6e627870385d26500d5ce5f4af34ac41be4b050878da02847efd74869d3cfd9**

RADICACION: 195733103001 – 2010 - 00002-00  
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO EN ORDINARIO  
DEMANDANTE: PAULINA REYES Y OTROS  
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CAUCA S.A. E.S.P.

Documento generado en 24/03/2022 03:28:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**